



BOLETIN FISCAL
DEL 11 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE OCTUBRE DE 2015



BANCO DE MEXICO	
Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 11 de septiembre al 12 de octubre del 2015.	
DIA	TIPO DE CAMBIO (\$)
SEPTIEMBRE 2015	
Viernes 11	16.8103
Lunes 14	16.8261
Martes 15	16.8168
Miércoles 16	16.8168
Jueves 17	16.7716
Viernes 18	16.5680
Lunes 21	16.5390
Martes 22	16.6865
Miércoles 23	16.8713
Jueves 24	17.0453
Viernes 25	17.1149
Lunes 28	16.9595
Martes 29	17.0073
Miércoles 30	17.0771





OCTUBRE 2015	
Jueves 1	16.9053
Viernes 2	16.8566
Lunes 5	16.8162
Martes 6	16.6941
Miércoles 7	16.6878
Jueves 8	16.5762
Viernes 9	16.5464
Lunes 12	16.4180

AGOSTO 2015	
CCP-DOLARES	3.78%

SEPTIEMBRE 2015	
INPC MENSUAL	116.809
INPC 1RA QUINCENA	116.811
INPC 2DA QUINCENA	116.807
CPP	2.16%
CCP	3.04%
CCP-UDIS	4.33%
CCP-DOLARES	3.69%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SEPTIEMBRE 2015

DIA	PUBLICACION
14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	 (B de M) (CCP-DOLARES) Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.78 para el mes de agosto del 2015.
15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	 (SE) (ACUERDO) Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 80 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de agosto de 2015.
18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	 (SHCP) (ACLARACION) Aclaración a las Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2015, publicadas el 31 de agosto de 2015.
23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	 (SE) (RESOLUCIÓN) Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados.

**25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015****(B de M) (UDIS)**

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de septiembre al 10 de octubre del 2015.

FECHA	VALOR(pesos)
26-septiembre-2015	5.305190
27-septiembre-2015	5.306321
28-septiembre-2015	5.307452
29-septiembre-2015	5.308584
30-septiembre-2015	5.309716
1-octubre-2015	5.310849
2-octubre-2015	5.311981
3-octubre-2015	5.313114
4-octubre-2015	5.314247
5-octubre-2015	5.315380
6-octubre-2015	5.316513
7-octubre-2015	5.317647
8-octubre-2015	5.318781
9-octubre-2015	5.319915
10-octubre-2015	5.321050

(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.16 (dos puntos y dieciséis centésimas) para el mes de septiembre del 2015.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.04 para el mes de septiembre del 2015.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.33 para el mes de septiembre del 2015.

**(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)**

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de septiembre del 2015, es de 116.811 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.32% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de agosto del 2015, que fue de 116.438 puntos.

28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**(SHCP) (OFICIO)**

Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron



los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

29 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

(SHCP) (RESOLUCIÓN)

Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

(SE) (ACUERDO)

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.



(SHCP) (RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis. (Ver síntesis).

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

A. Formas oficiales aprobadas.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Trámites Fiscales.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Compilación de criterios normativos.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Información generada desde el 22 de Mayo hasta 31 de Agosto de 2015, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

C. Código de Claves Vehiculares: 1. Registradas.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.

Anexo 26-BIS de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

Códigos de Seguridad para la Industria Tabacalera a través de servicios.

30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

(SHCP) (ACUERDOS)

Acuerdo por el que se delegan en el Jefe del Servicio de Administración Tributaria las facultades que se indican.



Acuerdo por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Acuerdo por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Acuerdo por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, a los contribuyentes que adquieran diésel durante el mes de octubre de 2015.



(SHCP) (TASAS IEPS)

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en el mes de octubre del 2015.



(SHCP) (RESOLUCIÓN)

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos 1, 14, 22, 27 y 30.



(SHCP) (OFICIO)

Oficio 500-05-2015-31405 por el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



(SE) (ACUERDO)

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre del 2015.




(CONASAMI) (RESOLUCION)

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015.

Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$70.10 pesos.


**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**
OCTUBRE 2015**7 DE OCTUBRE DEL 2015**

 (SE) (DECRETO)
Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial.


8 DE OCTUBRE DEL 2015


 (SHCP) (REGLAMENTO LISR)
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR).
(Ver síntesis).

9 DE OCTUBRE DEL 2015


 (B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de octubre del 2015.

FECHA	VALOR(pesos)
11-octubre-2015	5.321038
12-octubre-2015	5.321025
13-octubre-2015	5.321013
14-octubre-2015	5.321001
15-octubre-2015	5.320989
16-octubre-2015	5.320977
17-octubre-2015	5.320965
18-octubre-2015	5.320953
19-octubre-2015	5.320940
20-octubre-2015	5.320928
21-octubre-2015	5.320916
22-octubre-2015	5.320904
23-octubre-2015	5.320892
24-octubre-2015	5.320880
25-octubre-2015	5.320868

 (INEGI) (INPC MENSUAL)
INPC con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 del mes de septiembre del 2015 es 116.809 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.37% respecto del índice correspondiente al mes de agosto del 2015, que fue de 116.373. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del 0.65%.

 (INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)
INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de septiembre del 2015, es de 116.807 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.00% respecto del índice quincenal de la primera quincena de enero del 2015, que fue de 116.811 puntos.

12 DE OCTUBRE DEL 2015

 (B de M) (CCP-DOLARES)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.69 para el mes de septiembre del 2015.



CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2015

El día 29 de septiembre de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Miscelánea fiscal para 2015 y diversos anexos, la cual entran en vigor el próximo 23 de octubre, con la excepción de algunas reglas y anexos que aplican con anterioridad o posterioridad dicha fecha. Los aspectos más relevantes de dicha Resolución se mencionan a continuación:

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado (Reglas 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.8)

- a) En la regla 2.3.2, se adiciona como requisito para contribuyentes del sector agropecuario que soliciten la devolución de saldos a favor de IVA en un periodo menor, el que tengan que cumplir con las obligaciones previstas en materia de contabilidad electrónica.
- b) Conforme a las reglas 2.3.3 y 2.3.8 respecto de los contribuyentes competencia de la Administración General de Hidrocarburos (AGH) que tengan saldo a favor de IVA deberán presentar su solicitud de devolución, utilizando el Formato Electrónico de

Devoluciones, el programa electrónico, las herramientas y demás anexos relativos que actualmente se encuentran disponibles en la página de internet del SAT.

Aviso de compensación (Regla 2.3.9)

Se incorpora en la regla 2.3.9., referente a la presentación de avisos de compensación, el que los contribuyentes competencia de la AGH y que tengan saldo a favor en materia del IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, presenten los dispositivos ópticos que incluyan los anexos aplicables para este tipo de trámite.

El artículo Tercero Transitorio de esta Cuarta Modificación señala que, durante 2015, los contribuyentes competencia de la AGH continúen presentando los trámites de devoluciones y compensaciones ante la Administración Local del SAT que les corresponda conforme a su domicilio fiscal, o bien, a través del portal del SAT, donde continuarán siendo atendidos y resueltos por la Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Contabilidad electrónica (Reglas 2.8.1.4, 2.8.1.5 y 2.8.1.9)

Los contribuyentes del RIF, las personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales con ingresos anuales menores a dos millones de pesos, las sociedades, las asociaciones civiles y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles podrán utilizar la herramienta “Mis cuentas” para enviar al SAT la información contable cada mes.

Las demás personas físicas, las asociaciones religiosas y quien utilice la herramienta “Mis cuentas” deberá emplear el buzón tributario o el portal “Trámites y Servicios” en la sección “Trámites” de la página del SAT para el envío de la información contable cada mes (Reglas 2.8.1.4 y 2.8.1.5).

Expedición de CFDI (Reglas 10.15 y 10.16)

Los integrantes del consorcio sujetos a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LIH) deberán expedir al operador un CFDI que señale como importe la parte proporcional que le corresponda de cada contraprestación, cuando opten porque las contraprestaciones sean entregadas al operador para que este las distribuya.



Para estos efectos se deberá incorporar en el CFDI el complemento “Ingresos atribuibles a los integrantes de un consorcio derivados de la Contraprestación de un Contrato de Exploración o extracción de hidrocarburos”, mismo que contendrá la siguiente información:

- Número de contrato del cual deriva la contraprestación respectiva.
- Referencia de que el CFDI está relacionado con el CFDI expedido por el operador del consorcio al Fondo Mexicano del Petróleo (FMP) de las contraprestaciones que hubiese recibido a nombre del consorcio.
- Número de folio fiscal, fecha de expedición del CFDI con el cual se encuentra relacionado, así como el nombre y RFC del operador.
- Mes al que corresponden las contraprestaciones y el importe total pagado al operador del consorcio.
- Porcentaje que el importe que ampara el CFDI representa del total de las contraprestaciones entregadas al operador.

Asimismo, el operador del consorcio deberá proporcionar un CFDI a favor de cada uno de los integrantes del consorcio con el fin de amparar los costos, gastos e inversiones efectuados derivados de la ejecución de un contrato.

De igual forma se incorporará el complemento “Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos”, el cual contendrá la información siguiente:

- Número de contrato vinculado con el gasto.
- Indicar si se trata de costo, gasto o inversión.
- Fase del contrato con la cual está ligado el gasto, costo o inversión.
- Referencia de que el CFDI está vinculado con el CFDI emitido al operador del consorcio con motivo del tipo de erogación.
- Número de folio fiscal y fecha de emisión del CFDI, con el cual está vinculado el nombre y RFC del operador.
- Mes al que corresponden los gastos, costos o inversiones, así como el importe total de las erogaciones amparadas en el CFDI emitido al operador.
- Porcentaje que el monto del CFDI represente del total del importe total de los gastos.
- Actividad, subactividad y tarea con la que está asociada la erogación.
- Centro de costos al cual se relaciona el costo, gasto o inversión, especificando el pozo, yacimiento, campo y área contractual.
- Monto de la parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado (IVA) acreditable correspondiente al integrante del consorcio

El operador deberá proporcionar a cada uno de los integrantes del consorcio la información necesaria para la emisión de los comprobantes fiscales.

Es importante señalar que hasta en tanto el SAT no publique los complementos referidos en las reglas anteriores, los CFDI deberán emitirse incorporando la información mencionada dentro del elemento “Concepto”, atributo “Descripción”.

Requisitos de los CFDI (Regla 2.7.1.31)

Se podrá incorporar la expresión N/A o cualquier otra análoga, en lugar del requisito del domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales

Aportaciones de bienes a fideicomisos de inversión en energía e infraestructura (Regla 2.1.39)

No se considerará enajenación la aportación de bienes consistentes en terrenos, activos diferidos y gastos diferidos destinados exclusivamente a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, cuando dichos bienes sean aportados por una persona moral residente fiscal en México por otra persona moral residente fiscal en México, siempre que:

- Algún fideicomiso de inversión en energía e infraestructura adquiera de la persona moral aportante por lo menos el 2% de las acciones con derecho a voto de la persona moral a la cual le fueron aportados los bienes, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de formalizar la aportación.



- Que la contraprestación consista únicamente en la emisión de acciones y por la totalidad del valor de los bienes aportados.
- Se cumplan los requisitos para la creación de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

En caso de no cumplir con requisitos mencionados, se entenderá que existe enajenación de los bienes aportados y el aportante deberá pagar el ISR correspondiente.

Escisión de sociedades (Regla 2.1.40)

No se incumple el requisito de tenencia accionaria cuando dentro de un plazo de seis meses de haber surtido efectos la escisión, por lo menos el 5% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escindida sean adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura.

Enajenación de vehículos usados (Regla 3.15.15)

Las personas físicas que no tributen en los regímenes de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como en el RIF, que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieran efectuado su deducción, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y enajenación, ni su actualización para determinar el costo comprobado de adquisición. Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado.

Impuesto sobre la Renta (ISR)

Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura (Regla 3.21.3.7)

Los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura podrán optar por aplicar el tratamiento fiscal establecido en la Ley del Impuesto sobre Renta (LISR) para los Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles (FIBRAS) y el establecido en la RMF (Regla 3.21.3.8), siempre que se reúnan los requisitos previstos en la LISR, con excepción del arrendamiento.

Los requisitos para los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, además de los que ya contempla la LISR para las FIBRAS, son:

- El fideicomiso debe ser o haberse constituido conforme a las leyes mexicanas y la fiduciaria debe ser una institución de crédito o casa de bolsa, residentes en México y contar con la autorización para actuar como tal en el país.
- El fin primordial del fideicomiso deberá ser invertir en acciones de personas morales mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, siempre que:
 - a) La totalidad de sus accionistas, distintos de los fideicomisos, sean personas morales residentes para efectos fiscales en México. Este requisito deberá cumplirse con anterioridad a que el fideicomiso adquiera las acciones de la persona moral.
 - b) La actividad exclusiva sea cualquiera o cualquier combinación, de las siguientes actividades que se realicen en México:
 - Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural y petrolíferos; transporte por ducto y almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, con excepción de la enajenación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos.

En ningún caso las personas morales referidas podrán ser asignatarios o contratistas, ni dedicarse a cualquiera de las actividades del reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos.

- Las actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
- Proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que sean celebrados entre el sector público y particulares para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en etapa de operación y cuya vigencia sea mayor a siete años en cualquiera de los siguientes rubros: caminos, carreteras, vías férreas y



puentes; sistemas de transportación urbana e interurbana; puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular; crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones; seguridad pública y readaptación social; agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

- Las actividades de administración de los fideicomisos, siempre que cumplan los requisitos de esta regla.

Se considerará actividad exclusiva cuando se obtenga cuando menos el 90% de los ingresos acumulables por la realización de la actividad o actividades mencionadas.

c) En ningún caso, más del 25% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios deberá ser invertido en activos nuevos.

d) Dentro de los 45 días inmediatos siguientes a aquel en el que un fideicomiso adquiera acciones de la persona moral de que se trate, la totalidad de los accionistas deberán manifestar a través del buzón tributario lo siguiente: i) que el accionista de que se trate ejerce la opción de aplicar el tratamiento fiscal en comento y a disminuir sus pérdidas fiscales anteriores con cargo a utilidades distintas a las que provengan de la persona moral cuyas acciones fueron adquiridas por el fideicomiso; ii) que se asume responsabilidad solidaria con dicha persona moral hasta por el monto del ISR causado; iii) que se asume responsabilidad solidaria por todas las obligaciones de la persona moral que se generaron hasta el ejercicio que termina anticipadamente y posteriores; y iv) que se asume la obligación de someterse a las reglas de distribución de la persona moral.

e) Los accionistas de las personas morales establezcan disposiciones o celebren contratos en los que se obliguen a ocasionar que las personas morales realicen distribuciones a favor de sus accionistas, incluidos los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, que deberán ser consistentes con las reglas de distribución de los citados fideicomisos en los términos del propio contrato de fideicomiso y de los demás documentos de colocación.

Ninguna de las personas morales referidas deberá tener el régimen de Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, incluso antes de que un fideicomiso que cumpla lo dispuesto en la regla, invierta en las acciones de dicha persona moral.

- Al menos el 70% del valor promedio anual del patrimonio del fideicomiso deberá estar invertido directamente en acciones de las personas morales mencionadas y el remanente deberá estar invertido en valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- La fiduciaria deberá emitir certificados bursátiles fiduciarios al amparo del fideicomiso por la totalidad de su patrimonio y dichos certificados deberán estar inscritos en el RNV a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- La fiduciaria deberá distribuir entre los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal.
- La fiduciaria deberá presentar un aviso a través del buzón tributario, en el que se manifieste que se cumplen los requisitos para aplicar el régimen fiscal correspondiente al fideicomiso de que se trate.
- Los sujetos y entidades que apliquen esta opción deberán colaborar semestralmente con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado la autoridad fiscal.
- La fiduciaria deberá solicitar la inscripción del fideicomiso al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), como si fuera un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles.
- El contrato de fideicomiso deberá establecer esquemas de compensación para el administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con el mismo, en virtud de los cuales el pago de sus compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos queden subordinados al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por los fideicomisos que cumplan los requisitos mencionados y colocados entre el gran público inversionista, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos en relación con los servicios que presten al fideicomiso.



Se entenderá por “personas relacionadas” las referidas en la Ley del Mercado de Valores. (Ley del Mercado de Valores (LMV), artículo 2, fracción XIX.)

Tratamiento fiscal de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura (Regla 3.21.3.8)

Las personas morales que sean objeto de inversión directa por parte de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura; sus fiduciarias; los depositarios de valores que tengan en su custodia y administración los certificados bursátiles fiduciarios al amparo de los mismos fideicomisos y sus tenedores; las personas que aporten acciones a los fideicomisos y los demás accionistas de personas morales cuyas acciones hayan sido aportadas al fideicomiso, podrán optar por aplicar el tratamiento fiscal aplicable a las FIBRAS de la LISR, salvo lo dispuesto a los fondos de pensiones y jubilaciones de residentes en el extranjero, la enajenación de inmuebles fideicomitados, diferimiento del pago del impuesto por la ganancia obtenida por la aportación de inmuebles y el arrendamiento de inmuebles, considerando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura estarán sujetos a lo siguiente:
 - a) Aplicarán el tratamiento fiscal previsto en la LISR como si sus accionistas realizaran actividades empresariales a través de un fideicomiso, sin que tengan obligación de efectuar
 - b) Las distribuciones que se realicen al fideicomiso de que se trate no deberán retener el ISR adicional del 10% sobre dividendos distribuidos a personas físicas y residentes en el extranjero.
 - c) Cuando sus acciones sean adquiridas, por primera vez, por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura, considerarán que el ejercicio fiscal de que se trate terminó anticipadamente en la fecha en la que dichas acciones hayan sido adquiridas por el fideicomiso, debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales en dicho ejercicio.
- Los accionistas distintos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura estarán sujetos a las disposiciones que les sean aplicables de acuerdo con la LISR, respecto del resultado fiscal que le distribuyan las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos referidos.
- La fiduciaria de los fideicomisos en energía e infraestructura estarán sujetos a lo siguiente:
 - a) Para determinar su resultado fiscal, considerará como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio fiscal que les corresponda de la persona moral, de acuerdo con su tenencia accionaria promedio en dicho ejercicio fiscal (La tenencia accionaria promedio se determinará sumando la participación diaria en el periodo entre el número de días promedio).
 - b) En adición al resultado fiscal referido en el inciso anterior, considerará la deducción del gasto diferido que resulte de la adquisición de los activos relacionados con las actividades exclusivas, así como las deducciones estrictamente indispensables en la proporción que le corresponda para la operación del fideicomiso o la acumulación de la ganancia diferida a razón del 15% en cada año, a partir del ejercicio en el que se adquieran las acciones.
- En la enajenación de acciones a los fideicomisos en energía e infraestructura, incluso en el supuesto de que se reciban certificados fiduciarios a cambio de dichas acciones, se aplicará el procedimiento específico para determinar la ganancia o pérdida.
- Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a una utilidad por actividades empresariales y profesionales, y la retención que les efectúen sobre dicha utilidad se considerará como pago provisional.
- Los residentes en el extranjero que tengan certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos en energía e infraestructura, quedarán relevados de cumplir sus obligaciones formales derivadas de la constitución de un establecimiento permanente, exclusivamente por los ingresos que obtengan de dichos fideicomisos, siempre que se cumplan los requisitos aplicables a los mismos; en este supuesto, la retención correspondiente se considerará como pago definitivo en México por parte del residente en el extranjero.
- Para efectos de los instrumentos y valores en los cuales se pueden invertir las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, también se podrán invertir en certificados bursátiles fiduciarios al amparo de los fideicomisos en energía e infraestructura, siempre que dicha inversión no exceda del 10% de la reserva.



• En caso de que un fideicomiso cumpla los requisitos de los fideicomisos en energía e infraestructura y enajene la totalidad de las acciones que hubiera adquirido de una persona moral, respecto de la cual se hubiese aplicado el régimen de la presente regla o se incumpla alguno de los requisitos respecto de alguna persona moral, se entenderá que el régimen previsto dejará de ser aplicable respecto de dicha persona moral, a partir del momento en que surta efectos la enajenación de la última acción propiedad del fideicomiso o a partir de que se presente el incumplimiento, según corresponda.

Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio 2014 (Regla 2.8.3.1)

Las personas físicas que hubieran obtenido ingresos durante el ejercicio 2014 y no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda en una sola exhibición o en seis parcialidades mensuales y sucesivas conforme a lo siguiente:

- La autoridad fiscal enviará una carta invitación con la propuesta del monto a pagar del ISR, el cual será calculado con la información que proporcionen las instituciones del sistema financiero sobre los depósitos acumulados mayores a 15,000 pesos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente y las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- Los contribuyentes se autodeterminan cuando el impuesto omitido del ejercicio 2014 se haya pagado a más tardar el 31 de marzo de 2016, si optan por pagar el impuesto en una sola exhibición o bien en seis parcialidades.
- En caso de no estar de acuerdo con el monto a pagar propuesto en la carta invitación, se podrá calcular el impuesto que corresponda y presentar la declaración del ejercicio 2014 utilizando la aplicación electrónica “DeclaraSAT”, la cual estará disponible en la página de internet del SAT en la sección “Regularización ISR”.
- En caso de optar por el pago en parcialidades, se considerará como primera parcialidad cuando se entere el 20% del monto total del adeudo con actualizaciones y recargos en caso de que el impuesto no sea cubierto en la fecha mencionada.
- Para el entero de los pagos subsecuentes se considerará el saldo insoluto del impuesto omitido, es decir la deuda original menos el primer pago (sin actualización y recargos en su caso), más actualización y recargos generados desde la fecha de emisión de la carta invitación y la fecha en la que se pagó la primera parcialidad; el resultado se dividirá entre cinco parcialidades y se multiplicará por el factor 1.057; el resultado deberá enterarse a más tardar el último día de cada uno de los siguientes 5 meses.
- En caso de no efectuar el pago de las parcialidades subsecuentes se calcularán recargos por los meses de atraso.

Las personas físicas que suspendieron actividades antes de 2014 que obtuvieron depósitos en efectivo no declarados al 30 de septiembre de 2015 y elijan las opciones mencionadas, serán reactivadas en el RFC por el SAT a partir del mes en que la institución financiera las reportó con depósitos en efectivo y tributarán en el Título IV, Capítulo IX (de los demás ingresos obtenidos por personas físicas), de la LISR.

Estos contribuyentes podrán presentar la declaración del ISR de 2014 utilizando cualquiera de las líneas de captura de la carta invitación o generarla en el sitio “Regularización ISR”, en el apartado de “Servicios” o mediante el “DeclaraSAT”.

En caso de no cubrir el adeudo por completo en agosto de 2016 o si no se paga la primera parcialidad, no podrán aplicar la opción del pago en parcialidades.

Deducción de reservas de instituciones de seguros y fianzas (Regla 3.5.24)

Las instituciones de seguros podrán deducir las reservas de riesgos en curso, la de obligaciones pendientes de cumplir y la de riesgos catastróficos, siempre que estén constituidas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

De igual forma las instituciones de seguros autorizadas para vender seguros de pensiones podrán deducir las reservas matemática especial y de contingencia, siempre que las reservas estén vinculadas con los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

La reserva de contingencia será deducible siempre que su liberación sea destinada al fondo especial para cada uno de los regímenes de seguridad social.

**Pago de intereses (Regla 3.5.1)**

Las instituciones que componen el sistema financiero podrán no retener y enterar el ISR cuando efectúen pagos de:

- Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en capitales de riesgo.
- Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)**Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos de IVA (Regla 4.3.2)**

Se modifica la regla 4.3.2. para señalar que las instituciones del sistema financiero, que hayan otorgado créditos a personas físicas, verifiquen con el SAT el RFC de sus clientes usando la ficha trámite 6/IVA denominada “Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**Marbetes y precintos (Reglas 5.2.5 y 5.3.1)**

- a) En la regla 5.2.5. se especifica que, sujeto al cumplimiento de requisitos, el marbete se puede adherir en cualquier superficie del envase, con excepción de la base del mismo.
- b) Se modifica la fracción III de la regla 5.3.1. precisando que la autoridad podrá proporcionar marbetes y precintos, previa solicitud de los contribuyentes, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en esta regla, dentro de los cuales se especifica que el contribuyente no haya cometido alguna infracción que marca el CFF antes de la emisión de la resolución para la obtención de los mencionados marbetes o precintos.

Asimismo, se adiciona la fracción V la cual establece como requisito adicional que no se haya notificado al SAT el incumplimiento de medidas sanitarias aplicables a bebidas alcohólicas.

Ley de Ingresos de la Federación Diésel

- a) Se adiciona la regla **9.12.**, referente al acreditamiento de IEPS por la adquisición de diésel, en la cual se señala que los contribuyentes que paguen IEPS por la adquisición de diésel destinado para transporte público o privado, incluyendo al transporte turístico, que puedan acreditar el monto de este impuesto que sea el equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el número de litros de diésel adquiridos en el mes, por la cantidad del IEPS que por litro dé a conocer la SHCP en el DOF para cada uno de los meses del año, de acuerdo a la Terminal de Almacenamiento y Reparto de PEMEX (TAR) que se incluya en el CFDI que se les expida por la adquisición de este combustible.

En este sentido, los distribuidores autorizados de PEMEX y las gasolineras deberán expresar en el “Complemento Concepto de Acreditamiento del IEPS” de los CFDI que expidan, la clave de la TAR en la que hayan adquirido el combustible durante el mes inmediato anterior. Si se adquiere el diésel de diversos proveedores deberán manifestar la clave de la TAR en la que hayan adquirido el mayor volumen de diésel en el mes inmediato anterior.

Entre los requisitos que establece esta regla para el acreditamiento es que el pago por la adquisición de diésel deba ser realizado con monedero electrónico, tarjeta de crédito, débito o de servicios, con cheque nominativo o mediante transferencia electrónica de fondos.

- b) Para cumplir con lo dispuesto en la regla **9.1.2.** citada, la regla **9.13.** establece que los CFDI que amparen la enajenación de diésel deben contener el “Complemento Concepto Acreditamiento del IEPS” que se publique en la página del SAT.

El artículo Primero Transitorio de esta Cuarta Modificación establece que las reglas **9.1.2.** y **9.1.3.** citadas entrarán en vigor partir del 1 de octubre de 2015.



Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

Se modifica la regla **10.2.**, referente a la determinación de IVA por integrantes de consorcios, precisando que los CDFI expedidos por el operador cumplan además con los requisitos establecidos en la regla **10.16** de la RMF.

Otros

A) ingresos pasivos para efectos de actividades empresariales

Por lo que se refiere a los supuestos en que en un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un nuevo convenio, se considerará ingresos pasivos a la ganancia por la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios que se hayan emitido al amparo de fideicomisos que cumplan con los requisitos de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura (RM 3.21.3.7) Esto será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015.

B) Convenios para evitar la doble tributación

Se reforma la regla para la interpretación de tratados en materia fiscal, así como la regla para la aplicación estandarizada para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación, con motivo de la novena actualización a la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el 23 de octubre de 1997.

C) Enajenación de activos en actividades en materia de hidrocarburos

Se adiciona una regla en la cual se establecen los supuestos y requisitos que se deben considerar para que no exista la enajenación de terrenos, activos fijos y gastos diferidos que sean destinados a determinadas actividades en materia de hidrocarburos así como en energía eléctrica; siempre y cuando dichos bienes sean aportados por una persona moral que sea residente en México en favor de otra persona moral residente en México y se cumplan los requisitos previstos en dicha regla. Esto será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (RLISR)

El día 8 de octubre del 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual tiene los siguientes puntos a considerar:

- Se adecuan las referencias a los preceptos de la Ley del ISR vigente.
- Los estados financieros consolidados pueden elaborarse con los principios de contabilidad denominados “United States Generally Accepted Accounting Principles” o las normas internacionales de información financiera.
- Los contribuyentes del sector primario podrán aplicar la reducción del ISR también en pagos provisionales.
- Se establecen reglas adicionales a cumplir relacionadas con la declaración informativa de contraprestaciones y donativos recibidos en efectivo.
- Debe presentarse el informe sobre préstamos y aumentos de capital recibidos en efectivo cuando se reciban en dos o más pagos que excedan de 600 mil pesos durante un ejercicio.
- En la distribución de dividendos mediante fideicomisos celebrados de acuerdo con las leyes mexicanas se prevé que se causará el ISR adicional del 10%.
- Se puntualizan los casos en que las donatarias autorizadas cumplen con destinar sus activos para fines propios de su objeto social, así como aquellos en los que esto no ocurre.
- Se contempla que se informará sobre las operaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera o en piezas de oro o plata si al incluir los impuestos se supera la cantidad de 100 mil pesos. También será obligatorio cuando por una operación se efectúen uno o varios pagos. Si la contraprestación se paga con cheque, transferencia o instrumentos monetarios y efectivo, moneda nacional o extranjera o con piezas de oro o plata, solo se comunicará el monto pagado conforme a los últimos medios y siempre que sea superior a 100 mil pesos.



- Si no es posible efectuar la compensación de los saldos a favor de los trabajadores, bastará que exista un saldo a favor y la presentación de la declaración anual por parte de los subordinados para solicitar la devolución en términos del artículo 22 del CFF.
- Los empleadores obligados a expedir los comprobantes fiscales deberán consignar en los mismos todos los datos de la persona que le hubiese prestado servicios personales subordinados, y devolverle a ésta, el original de los comprobantes fiscales expedidos por otros empleadores que le hubiese entregado durante el año de calendario de que se trate, conservando copias de estos últimos.
- Los establecimientos permanentes de personas morales extranjeras a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero que con anterioridad a la entrada en vigor de la LISR, optaron por la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, podrán disminuir de la cuenta de remesas la cantidad que resulte en términos del artículo 221, fracción III de la Ley abrogada, según sea el caso.
- Las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles, siempre que además de cubrir todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se cumpla con la obligación de emitir el CFDI correspondiente por concepto de nomina.

Automóviles

Dentro de esta publicación se han establecido cambios sobre el concepto de automóvil y sus características, así como las actividades que no se consideran como auxiliares. Se determina que automóvil es aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor y no se considerarán en esta definición las motocicletas, ya sean de dos a cuatro ruedas.

Residencia Fiscal en el Extranjero

Aquellos que necesiten acreditar su residencia fiscal en el extranjero tendrán que realizar una constancia de residencia o con la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate. A través de esta constancia se deberá reflejar que el contribuyente acredite haber presentado la declaración del Impuesto del último ejercicio.

Pérdidas Cambiarias

Las casas de cambio y centros cambiarios podrán determinarlas al utilizar el tipo de cambio promedio de sus operaciones del día.

El mismo se calculará de la siguiente forma:

- Sumarán los tipos de cambio promedios ponderados de venta y de compra y el resultado obtenido se dividirá entre dos
- El tipo de cambio promedio ponderado de venta será el que resulte de dividir el ingreso total en pesos por venta de divisas del día entre el número de divisas vendidas en el mismo día
- El tipo de cambio promedio ponderado de compra será el que resulte de dividir el total de las erogaciones en pesos por la compra de divisas efectuadas en el día entre el número de divisas compradas en el mismo día.

Si no tuviesen operaciones de compraventa de alguna divisa, las casas de cambio o centros cambiarios deberán usar el tipo de cambio que publique el Banco de México.